

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 05-0376-97

La Paz, 22 de abril de 1997

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo 24051 de 29 de junio de 1995 considera deducibles del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, los gastos de promoción y publicidad, venta o comercialización incluyendo las entregas de material publicitario a título gratuito siempre que estén relacionados con la obtención de rentas gravadas y con el giro de la empresa, señalando que estos gastos podrán incluirse en el costo de las existencias que forma parte del activo circulante.

Que el artículo 8 párrafo tercero del Decreto Supremo 21530 indica si el contribuyente destinare bienes, obras, locaciones o prestaciones gravadas para donaciones o entregas a título gratuito, debe reintegrar los créditos fiscales que hubiesen imputado para la obtención de los bienes donados o cedidos a título gratuito.

Que, se hace necesario aclarar el tratamiento impositivo correspondiente a la entrega de bienes a título gratuito destinados a la promoción y publicidad de mercaderías.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos en uso de las facultades otorgadas por el artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

1. Las entregas de bienes a título gratuito a personas naturales y/o jurídicas en concepto de promoción de ventas como ser: muestras médicas, artículos de propaganda, material publicitario y otros similares, no están sujetas al reintegro del crédito fiscal establecido en el tercer párrafo del Art. 8 del Decreto Supremo 21530 (Texto Ordenado en 1995) siempre que dichos bienes estén relacionados con la obtención de rentas gravadas y con el giro de la empresa, que deberán ser claramente identificadas con la leyenda "MUESTRA GRATIS Y/O PROHIBIDA SU VENTA" debiendo considerar las mismas dentro del costo de las mercancías para efectos contables.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.